República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-1235-APN-MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Agosto de 2022

Referencia: L.R. EX-2021-117516463- -APN-DGPR#MJ- GALLIENI, ABEL RICARDO- OTORGA BENEFICIO LEY 26.564-

VISTO el Expediente Nº EX-2021-117516463-APN-DGPR#MJ, la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario Nº 1023 del 24 de junio de 1992 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.043 se estableció un beneficio para toda aquella persona que haya sido detenida a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL o que hubiera estado privada de su libertad por acto emanado de autoridad militar siendo civil en el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983.

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 26.564 se incluyó en los beneficios establecidos por las Leyes Nros. 24.043 y 24.411, sus ampliatorias y complementarias, a aquellas personas que, entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983, hayan estado detenidas, hayan sido víctimas de desaparición forzada, o hayan sido muertas en alguna de las condiciones y circunstancias establecidas en las mismas.

Que por el expediente citado en el Visto, el señor Abel Ricardo GALLIENI (D.N.I. N° 14.426.028) solicitó el beneficio previsto en la Ley N° 24.043, por la detención que habría sufrido durante el período comprendido por la citada ley, a consecuencia de haberse negado a vestir el uniforme militar y a tomar las armas debido a su condición de religioso de la congregación de Testigos de Jehová.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 1023/92 y su modificatorio se encomendó a la entonces SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de esta Cartera de Estado, la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio y la determinación del período indemnizable.

Que luego del análisis de la documentación obrante en el expediente, la referida Secretaría consideró que en el caso se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos para reconocer el beneficio por el período de detención comprendido entre el 16 de mayo de 1980 y el 9 de diciembre de 1983, determinándose en consecuencia el total de MIL TRESCIENTOS TRES (1303) días indemnizables.

Que asimismo, el área de origen aconsejó posponer el tratamiento del "…período comprendido entre el día 09/05/1980 y el día 15/05/1980 a la espera del material probatorio pertinente".

Que del mismo modo, dicha Secretaría propició denegar "…el período comprendido entre el día 10/12/1983 y el día 31/12/1983 atento excede el marco temporal de la Ley N° 26.564".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, al tomar la intervención que le compete, expresó que "…la situación del interesado resulta equiparable a la tenida en cuenta en el expediente S04: 0012880/2011…", en el que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN emitió su Dictamen Nº 248 de 28 de diciembre de 2011; y que así entonces resulta posible entender que dado que el solicitante se halló encuadrado en las circunstancias previstas por el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 24.043, según texto artículo 2º de la Ley Nº 24.906 (en condición de civiles, haber sido privados de su libertad por actos emanados de tribunales u autoridades militares), le corresponde acceder al beneficio reparatorio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 22 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a D. Abel Ricardo GALLIENI (D.N.I. N° 14.426.028) el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, correspondiente a MIL TRESCIENTOS TRES (1303) días indemnizables, por el período de detención comprendido entre el 16 de mayo de 1980 y el 9 de diciembre de 1983.

ARTÍCULO 2º.- Difiérase el tratamiento del beneficio por el período comprendido entre el 9 y el 15 de mayo de 1980.

ARTÍCULO 3º.- Deniégase el beneficio por el período comprendido entre el 10 y el 31 de diciembre de 1983.

ARTÍCULO 4º.- La suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.626.107,57) se hará efectiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 24.043 y estará sujeta a las prescripciones de la Ley Nº 23.982.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese y archívese.

Digitally signed by SORIA Martin Ignacio
Date: 2022.08.31 18:25:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martín Ignacio Soria
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Signature Not Verified
Digitally signed by MARCELA OLGA SANTUCCI
Date: 2022.09.05 09:54:58 ART

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.31 18:25:59 -03:00